

- El comienzo de la obra se estima en UN MES, siendo la duración estimada de las mismas de UN MES.

De conformidad con el art. 12 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, se propone al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, se inicie expediente de reparaciones del inmueble denunciado.

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en AVDA DE LA JUVENTUD, 15, propiedad de MARIA TERESA GARCIA FERNANDEZ con D.N.I. 45247464-R / ANTONIO ARANDA MANZANARES/ JOSEFA GONZALEZ VEGA/MALID MOHAMED MOHAND/MERCEDES FERNÁNDEZ SEGURA.

Deberán ordenarse, bajo la dirección de técnico competente (Arquitecto o Arquitecto Técnico), las medidas señaladas en el punto 4 del presente informe, que literalmente dice:

" Picado del recubrimiento de las armaduras de las plataformas de balcones afectadas.

" Pasivado de la armadura actualmente oxidada.

" Cobertura de la actuación con mortero de reparación.

" Saneado y reparación del revestimiento de fachada desprendido.

" Pintura general de fachadas.

SEGUNDO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble MARIA TERESA GARCIA FERNANDEZ con D.N.I. 45247464-R / ANTONIO ARANDA MANZANARES/ JOSEFA GONZALEZ VEGA/MALID MOHAMED MOHAND/MERCEDES FERNÁNDEZ SEGURA, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado,

por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite. "

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Melilla a 11 de abril de 2013.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

942.- Habiéndose intentado notificar a ISAAC SULTÁN BENAIN, como Presidente de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA AVENIDA CASTELAR 3, la necesidad de subsanar deficiencias y el plazo establecido para ello, en relación al expediente de licencia de obra menor para el inmueble sito en la Avenida Castelar nº 3, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

" En relación con el expediente de referencia nº 000077/2012-M de solicitud de licencia de obra para la rehabilitación de la fachada en el inmueble sito en la AVENIDA CASTELAR, 3, solicitada por Vd., le comunico que los Servicios Técnicos de esta Dirección General, una vez comprobada la documentación presentada junto la solicitud de obra menor, con fecha de Registro General de Entrada de 5 y 27 de febrero de 2013 y nº